



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

139

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2015-MDP

PICHANAQUI, ENERO 30, 2015.

VISTO: El Informe N° 007-2015-GM/MDP, y el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2015-MDP, de fecha 29.Enero.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, reitera en su Artículo II del Título Preliminar que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y además expone en el Artículo 8° que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 9° numeral 3, de la norma antes señalada, prescribe que es atribución del Consejo aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y en el numeral 8 que también es su atribución aprobar las ordenanzas, en el Art. 26° señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sujetándose a principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia y eficacia, en el Art. 37° respecto al régimen laboral señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley, además complementa, en el Art.40° que las ordenanzas de las municipalidades son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por la cual se aprueba entre otros temas la organización interna de la municipalidad.

Que, del informe realizado por la Comisión de Transferencia se desprende que en los aspectos financiero, administrativo y del estado de los servicios públicos, la gestión saliente no dio información completa ni certera acerca del Informe de Gestión de los años 2011 al 2014; por ejemplo, la falta de transparencia en el estado financiero, es decir no han alcanzado información detallada de las cuentas bancarias, la cartera de obligaciones presumiblemente viene a ser muy alta, ya que no se tuvo, producto de la transparencia un consolidado de las cuentas. Así mismo, se tiene desfalcos económicos bastantes preocupantes y escandalosos, como por ejemplo, el "robo sistemático" de aproximadamente un millón de soles, que se tiene conocimiento de las denuncias interpuestas, sin embargo, a la fecha se desconoce los montos recuperados.

Que, por otro lado, se tiene la falta de información real de todas las obras y expedientes técnicos que se han ejecutado en los años del 2011 al 2014, con la atenuante de que muchos de ellos no se encuentran con liquidación financiera, se encuentran abandonadas y/o paralizadas y otras como en el caso de Belén Anapiari, se encuentran en proceso de arbitraje, así mismo, a finales del mes de diciembre, la gestión anterior ha suscrito descontroladamente contratos, sin haber contado con el debido procedimiento, partidas presupuestales, y otras,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

138

asumiendo compromisos y los cuales significa haber dejado verdaderas bombas de tiempo, pues muchas de ellas deberán ser declaradas nulas, el cual significará someternos a arbitrajes, significado costos de arbitraje que perjudicarían las arcas de la Municipalidad.

Que, la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, por única vez, con acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del consejo municipal, podrán declararse en emergencia administrativa o financiera por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar los recursos y funciones respetando los derechos laborales adquiridos legalmente; sin embargo a la fecha, las municipalidades no tienen competencia para realizar tales reformas, debiendo promoverse los procesos de reestructuración.

Que, mediante Informe Legal N° 17-2015-OAJ/MDP, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar en proceso de reestructuración a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui por un plazo máximo de 90 días, facultándose al Despacho de Alcaldía para efectuar las acciones necesarias para la defensa y cautela de los derechos e intereses de la Municipalidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2015-MDP de fecha 29.Enero.2015, se puso a consideración y debate el Informe N° 007-2015-GM/MDP, mediante el cual la Gerencia Municipal solicita declarar en emergencia administrativa y financiera a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui por un plazo máximo de 90 días; el mismo que luego del debate y opiniones fue aprobado por unanimidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de sus miembros y con la dispensa de la lectura del acta, el Concejo Municipal;

ACORDO POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- DECLARAR en PROCESO DE REESTRUCTURACION a la Municipalidad Distrital Pichanaqui, por un plazo máximo de noventa (90) días calendarios.

SEGUNDO.- FACULTESE al Despacho de Alcaldía para efectuar las acciones necesarias para la defensa y cautela de los derechos e intereses de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Econ. Zósimo Cárdenas Muje
ALCALDE